

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLÍVAR."

## EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial por las conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1564 de 2012, Resolución 1867 de 2018 emitida por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar<sup>1</sup>, Código General del Proceso, y demás normas complementarias, modificatorias y sustitutivas y, considerando:

### 1. DEL DESARROLLO PROCESAL

1. Dio origen a la presente investigación administrativa, la visita de verificación de Habilitación del Servicio de Vacunación, modalidad virtual, realizada por la comisión técnica de verificadores, el día cuatro (04) de marzo de 2022 al prestador de los servicios de salud ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN, Código de Prestador No. 1389400026-01, NIT. 806006914, en el Municipio de ZAMBRANO – Bolívar.
2. En virtud de la visita de verificación se rindió informe técnico donde se conceptuó que el prestador presuntamente incumplía con las normas de habilitación contenidas en el Decreto No. 1011 de 2006, Resolución No. 3100 de 2019 (vigente para la fecha), el cual fue notificado al prestador el día cinco 05 de mayo del 2022, a través del correo electrónico de la Representante Legal de la Institución (para la época de la visita) [esthepanie\\_0213@hotmail.com](mailto:esthepanie_0213@hotmail.com) registrado en el acta de Visita.
3. Que, el Comité de Garantía de la Calidad de la secretaria de Salud de Bolívar, en sesión del día cinco (05) de mayo de 2022, recomendó abrir Proceso Administrativo Sancionatorio contra el prestador ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN, Código de Prestador No. 1389400026-01, NIT. 806006914, del Municipio de ZAMBRANO – Bolívar.
4. Mediante oficio GOBOL 22-025899 del quince (15) de junio de 2022 suscrito por la directora técnica de Inspección Vigilancia y Control; se remite al despacho del secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar el Informe de visita de habilitación y el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.
5. A través de la Resolución No. 788 del 21 de junio de 2022, se avocó el conocimiento y se ordenó la apertura del proceso administrativo sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN ZAMBRANO del Municipio de ZAMBRANO – Bolívar.
6. Que en Auto No. 585 del 15 de septiembre de 2022, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado 0215-2022 y se formularon cargos contra el Prestador de Servicios de Salud ESE HOSPITAL LOCAL SAN

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece y se adopta el procedimiento administrativo sancionatorio a los prestadores de servicios de salud vigilados por la secretaria de salud departamental de Bolívar por incumplimiento de las normas del sistema único de habilitación.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLÍVAR."

SEBASTIAN, del Municipio de ZAMBRANO Bolívar, representado legalmente, para la época de los hechos, por el Dra. ESTHEFANY PAOLA ARAGON GAMERO. Para la notificación personal, se remitió citación a través del oficio GOBOL-22-040224 del 20/09/2022 al correo electrónico de la Representante Legal de la Institución [esthepanie\\_0213@hotmail.com](mailto:esthepanie_0213@hotmail.com) y al registrados en REPS [contactenos@esesansebastianzambrano.gov.co](mailto:contactenos@esesansebastianzambrano.gov.co)

7. En el precitado auto se imputaron los siguientes cargos:

*"Cargo Primero. Por los presuntos incumplimientos de los artículos 12, 15 del Decreto 1011 de 2006 y 9 de la Resolución 3100 de 2019, por incumplimientos de los criterios 11.1.1.3. del estándar de Talento Humano; 11.1.2.17., 11.1.2.37.2. y 11.1.2.38. del estándar de Infraestructura; 11.1.5.6. del estándar de Procesos Prioritarios del servicio de VACUNACIÓN.*

*Cargo Segundo. Por el presunto incumplimiento del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, en el servicio de VACUNACIÓN."*

8. El día dieciocho (18) de noviembre del 2022, la parte investigada presentó escrito de descargos.
9. En Auto No. 590 del 18 de noviembre de 2022, se abrió el periodo de prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio en comento, por el término de quince (15) días hábiles, dicho auto se comunicó al prestador a través del email del representante Legal de la Institución [esthepanie\\_0213@hotmail.com](mailto:esthepanie_0213@hotmail.com) el día 30 de noviembre de 2022.
10. Mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2022, el prestador presentó pruebas para debatir, insistiendo en la presentación del Plan de Mejoramiento.
11. Mediante el Auto No. 706 del 30 de diciembre de 2022 se cerró el periodo probatorio y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión; decisión que fue comunicada a la investigada el día 04 de enero de 2023 a través del email [contactenos@esesansebastianzambrano.gov.co](mailto:contactenos@esesansebastianzambrano.gov.co) informándole que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes podía presentar alegatos de conclusión.
12. Dentro del término de traslado la parte investigada no presentó alegatos de conclusión.
13. Mediante Resolución No. 840 de fecha nueve (09) de junio de 2023, se resuelve de fondo el proceso administrativo sancionatorio con radicado 0215-2022. Acto administrativo notificado el día quince (15) de junio de 2023, al correo [contactenos@esesansebastianzambrano.gov.co](mailto:contactenos@esesansebastianzambrano.gov.co)
14. El día lunes tres (03) de julio de la presente anualidad, mediante correo electrónico [notificacionesjudiciales@esesansebastianzambrano.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esesansebastianzambrano.gov.co) el gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN, de Código de Prestador No. 1389400026-01, NIT. 806006914, del MUNICIPIO DE

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 “POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLÍVAR.**”

ZAMBRANO BOLÍVAR”, allegó escrito de recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de 1991, a través de su normatividad, consagra la prevalencia de los derechos y garantías fundamentales sustanciales de las personas, dentro de los cuales, el derecho al debido proceso obtiene un reconocimiento especial que interesa en el presente estudio, como garantía del derecho de defensa y contradicción y todas las actuaciones judiciales y administrativas, de acuerdo con lo expresado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, donde establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).

Ello Demuestra la intención del constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías.

Del mismo modo, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este orden tenemos que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en el sector salud previendo que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Por otro lado, la Ley 1437 de 2011, “*Por medio de la cual se adopta el nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo*”- C.P.A.C.A.-, en su capítulo III, prevé un conjunto de reglas, referidas a los procesos administrativos sancionatorios de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas al momento de proferir cualquier decisión.

Así mismo, el C.P.A.C.A. consagra en su artículo 3°, los principios que deben aplicar e interpretar las autoridades administrativas, a saber:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLÍVAR.**"

*responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

*11° En virtud del principio de eficacia; las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12° En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. De lo anterior se colige que el principio de la economía procesal consiste, principalmente; en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.*

*En virtud del principio de celeridad (numeral 13°), las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Al respecto, el artículo 47 de la precitada norma, señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario Único, se sujetaran a las disposiciones de la parte primera del CPACA.

La mencionada norma desarrolló en su Título III, Capítulo VI, la figura jurídica de los recursos que proceden contra los actos administrativos, a saber:

**"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLÍVAR.**"

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."*

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." Resaltado fuera del texto.*

**"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.**

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLÍVAR**."

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

*"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo."*

### 3. CONSIDERACIONES.

Aterrizando al caso sub exánime tenemos que el sancionado presentó su escrito de Reposición y Subsidio de Apelación el día tres (03) de julio de 2023 en contra de la Resolución No. 840 del 09/06/2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO – BOLÍVAR**", emitido por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar. Acto administrativo que fue notificado el día **jueves 15 de junio de 2023** al correo electrónico [contactenos@esesansebastianzambiano.gov.co](mailto:contactenos@esesansebastianzambiano.gov.co) autorizado por el representante legal Dr. RENNY DE JESUS BARANDICA MANOTAS, en escrito de descargos del 18 de noviembre de 2022.

Tenemos entonces que, desde el día siguiente a la fecha de notificación, esto es, **viernes 16 de junio de 2023** hasta el día **viernes 30 de junio de 2023**, se cumplían los diez (10) hábiles dentro de los cuales, contaba el hoy recurrente para interponer los recursos de ley, es decir que para el día tres de julio de 2023, los términos se hallaban fenecidos.

Así las cosas, se advierte a toda luz que los recursos interpuestos no cumplen los presupuestos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 DE 2011 – CPACA.

Corolario a lo anterior, y con fundamento el artículo 78 de la Ley 1437 DE 2011 – CPACA, se Rechaza el recurso presentado por la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN del Municipio de ZAMBRANO Bolívar, como quiera que su interposición superó el término de los diez (10) días concedidos en los términos de ley, es decir, no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1 del artículo 77.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 840 del 09 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO - BOLÍVAR.**"

Que de conformidad con lo señalado en numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, el acto administrativo quedara en firme desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos.

En el mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. RECHAZAR** el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación presentado por la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN del Municipio de ZAMBRANO BOLÍVAR, contra Resolución No. 840 del 09/06/2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 0215-2022 ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR de Servicios de Salud **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO – BOLÍVAR**", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO 2.** Comunicar el presente Acto Administrativo al prestador de los servicios de salud **ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN ZAMBRANO BOLÍVAR**, identificada con Código de Prestador No. 1389400026-01, NIT. 806006914, ubicado en la Carrera 17 No. 2-32 del Municipio de Zambrano Bolívar, a través de su representante legal.

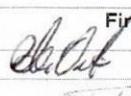
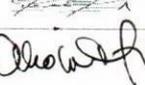
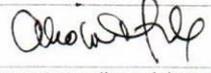
**ARTICULO 3.** Contra el presente acto, procede el recurso de queja, de conformidad con el inciso final del artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Turbaco a los

  
**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**  
Secretario de Salud  
Gobernación de Bolívar

**21 JUL. 2023**

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso:	Edgardo Díaz Martínez	Asesor Jurídico Externo IVC	
Proyectó / Elaboró:	Jorge Andrés Portillo Flórez	Asesor Jurídico Externo IVC	
Reviso y Aprobó	Alida Montes Medina	Directora Técnica IVC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.